

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de agosto de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DIVORCIO 2019-474

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido en silencio el término de traslado de la demanda, y recibido mensaje electrónico del curador ad litem de la demandada, donde da contestación a la misma, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C.G.P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta misma providencia a **DECRETAR** las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

PARTE DEMANDANTE

(OSCAR MAURICIO VILLALBA PENDAS)

DOCUMENTALES

Tener como tales las apreciables a folios 1 a 9 de este cuaderno, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de decidir este asunto.

TESTIMONIALES

Se **ORDENA** la recepción de los testimonios de las señoras MARIA CRISTINA BELTRÁN GARZÓN, e INGRID JOHANA BELEÑO BELTRÁN quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere al apoderado del demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las testigos, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

OFICIOS

Se ordena **OFICIAR** a la Notaría Segunda de Floridablanca (S) para que envíe a este Despacho, y a costa de la parte demandante, los siguientes documentos:

- a. Copia del registro civil de nacimiento de la menor SHARON CAMILA VILLALBA RUBIO nacida el 18 de octubre de 2007, inscrita en esa notaría bajo el indicativo serial 41311014.
- b. Copia de la declaración extra proceso No. 1710 de fecha 19 de junio de 2009, suscrita por los señores JEYSSON GONZALO SOTO ARGUELLO y LEIDY TATIANA RUBIO CARREÑO

PARTE DEMANDADA

(LEIDY TATIANA RUBIO CARREÑO)

El curador ad litem designado no solicitó pruebas diferentes a las que obran en el proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

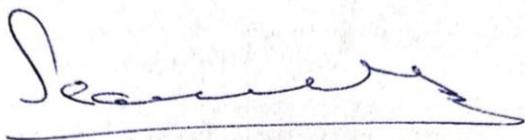
Se ordena el interrogatorio al demandante OSCAR MAURICIO VILLALBA PENDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ